Expediente: **1645/24**
Carátula: **LOPEZ NORBERTO ENRIQUE Y OTROS C/ MOLINA RODRIGO ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **BENEFICIO DENEGADO**
Fecha Depósito: **29/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, RODRIGO ALEJANDRO-DEMANDADO/A
90000000000 - AGUERA, FRANCISCO EDGARDO-DEMANDADO/A
20249822389 - GUZMAN, JUAN CARLOS-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 1645/24

H101011750383

REF: LOPEZ NORBERTO ENRIQUE Y OTROS c/ MOLINA RODRIGO ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 1645/24

FECHA DE INICIO: 22/03/2024

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2024

VISTO: la solicitud cursada por la parte Requerida, **AGUERA,FRANCISCO EDGARDO (DNI: 35549558)** respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista a la Sra. Agente Fiscal Civil, la misma dictamina en fecha **27 de Mayo de 2024** que conforme la naturaleza de la causa sometida al proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, el solicitante no cumple con los recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita, no correspondiendo como consecuencia de ello hacer lugar a lo peticionado.

En tal sentido, conforme surge de las constancias de autos y del propio dictamen, el solicitante no ha iniciado el reclamo en contra de la compañía aseguradora **SEGUROS RIVADAVIA** , sino que comparte con ella la calidad de requerida por daños y perjuicios.

Que en virtud de ello, comparto el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, por cuanto el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita al peticionante desvirtuaría el instituto, dándole una extensión que excede las previsiones legales.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a **AGUERA,FRANCISCO EDGARDO (DNI: 35549558) Y RODRIGO ALEJANDRO MOLINA (DNI: 37484096),**por las razones consideradas.

II) Notifíquese al peticionante y al Sr. Mediador haciéndole saber que deberá proceder conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HAGASE SABER.MRDVVA

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.